RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-95

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

DR. HÉCTOR FIALLO SANDOVAL
GERENTE GENERAL EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que toda actuación de la administración pública debe encontrarse sujeta al principio de juridicidad, garantizando el respeto a los derechos de las personas, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo actuar de manera coordinada para el cumplimiento de los fines públicos y para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, transparencia y evaluación, principios que deben observarse en la emisión de los actos administrativos relacionados con la regulación y control del transporte terrestre;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas, enunciando las normas jurídicas en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación en relación con los antecedentes de hecho, siendo nulos aquellos actos administrativos que carezcan de motivación suficiente;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo faculta a las administraciones públicas, de oficio o a petición de la persona interesada, a conceder la ampliación de términos o plazos previstos, siempre que no se afecten derechos de terceros y que dicha ampliación no exceda de la mitad del plazo originalmente concedido, disposición que resulta plenamente aplicable al presente caso;

Que, mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2024-042, de fecha 27 de mayo de 2024, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo otorgó la renovación del Permiso de Operación a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., para la prestación del servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi ejecutivo, acto administrativo mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos para la continuidad de la operación, estableciéndose la vigencia del referido título habilitante hasta el 27 de mayo de 2029, en el marco de las competencias institucionales atribuidas a esta Empresa Pública para la regulación, control y gestión del transporte terrestre dentro de su jurisdicción;

Que, posteriormente, mediante Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2024-112, de fecha 25 de septiembre de 2024, la EPMT-SD otorgó un alcance a la renovación del Permiso de Operación conferido a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., autorizándose la incorporación de diecisiete (17) cupos adicionales para la prestación del servicio en la modalidad de taxi ejecutivo, disponiéndose expresamente que dichos cupos

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

debían ser habilitados dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la notificación de la resolución, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.° 039-DIR-2016-ANT, que regula el plazo para la habilitación de unidades vehiculares dentro de las operadoras de transporte terrestre;

Que, de la revisión del contenido de la citada Resolución N.° EPMT-SD-GG-HFS-ARPO-2024-112, así como del expediente administrativo formado para el efecto, se verifica que dentro de los cupos autorizados y pendientes de habilitación constan los discos N.° 23, 30 y 31, los cuales corresponden a los señores GAMBOY COCHA LOURDES SUSANA, con cédula de ciudadanía N.° 0502911761; VÁSQUEZ VENEGAS JOHANNA MISHELLE, con cédula de ciudadanía N.° 1723831341; y VERA PARRA CARLOS JAVIER, con cédula de ciudadanía N.° 2300375397, respectivamente, cupos cuya habilitación no pudo culminarse dentro del término inicialmente concedido, pese a que forman parte de la estructura operativa autorizada a la compañía;

Que, del análisis del expediente administrativo se evidencia que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A. ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones derivadas del alcance a la renovación del permiso de operación, habiendo habilitado catorce (14) de los diecisiete (17) cupos otorgados, lo cual demuestra una actuación orientada al cumplimiento de las condiciones establecidas por la administración, restando únicamente la regularización de los discos N.° 23, 30 y 31, cuyo plazo máximo de habilitación feneció el 20 de septiembre de 2025, conforme al término de trescientos sesenta (360) días previsto en la normativa aplicable;

Que, mediante solicitud ingresada bajo Caso N.° 23017, de fecha 17 de septiembre de 2025, el señor Walter Jativa B., en calidad de Gerente y representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., presentó formalmente petición de prórroga respecto del proceso de habilitación de los discos N.° 23, 30 y 31, solicitud presentada de manera oportuna, esto es, antes del vencimiento del plazo originalmente concedido, circunstancia que habilita a la administración pública a pronunciarse sobre la ampliación requerida, conforme al artículo 161 del Código Orgánico Administrativo y al derecho de petición reconocido en el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la documentación incorporada al expediente administrativo se evidencia que el incumplimiento del plazo para la habilitación de los discos N.° 23, 30 y 31 no obedece a negligencia, desinterés o incumplimiento deliberado por parte de la operadora o de las personas previstas para su incorporación, sino a circunstancias excepcionales, sobrevinientes y debidamente acreditadas, de naturaleza personal, familiar, médica, económica y social, que incidieron materialmente en la imposibilidad de culminar dentro del término inicialmente otorgado los trámites administrativos y operativos requeridos para la habilitación de los referidos cupos;

Que, en relación con el disco N.° 23, consta en el expediente que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A. ha previsto la cesión de la acción a favor de la señora GAMBOY COCHA LOURDES SUSANA, quien ingresará como nueva accionista, misma que es madre del menor José Andrés Rogel Gamboy, conforme se desprende de la documentación presentada, y quien se encuentra delicado de salud, según consta en el certificado médico de hospitalización incorporado al proceso, en el cual se establece el diagnóstico de DIVERTÍCULO DE MECKEL, código CIE (Q430), condición que ha requerido atención médica especializada, tratamiento continuo y dedicación

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

permanente por parte de su representante, generando una limitación material y temporal que impidió culminar oportunamente el proceso de habilitación del cupo asignado;

Que, respecto del disco N.° 30, consta que la compañía ha previsto la cesión de la acción a favor de la señora VÁSQUEZ VENEGAS JOHANNA MISHELLE, quien ingresará como accionista, y que de la documentación incorporada al expediente se verifica que es hija del señor Vásquez Verdugo Juan Bautista, quien presenta un delicado estado de salud, conforme consta en el certificado médico agregado al proceso, en el que se establece que se trata de un paciente de 62 años con antecedentes de hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2 en tratamiento con hipolipemiantes orales, así como antecedentes de infarto agudo de miocardio en dos ocasiones, cuadro clínico que ha requerido atención médica permanente, cuidados especiales y ha incidido de manera directa en la capacidad operativa y económica del entorno familiar, afectando con ello la posibilidad de gestionar oportunamente la habilitación del referido cupo;

Que, en cuanto al disco N.° 31, del expediente administrativo se verifica que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A. ha previsto la cesión de la acción a favor del señor VERA PARRA CARLOS JAVIER, quien ingresará como accionista, y que el mismo presenta un cuadro clínico de consideración, conforme consta en el certificado médico presentado, en el cual se diagnostica arritmia cardíaca y angina de pecho, acompañado de sintomatología consistente en dolor precordial, palpitaciones y cifras tensionales elevadas, habiéndose prescrito tratamiento médico, reposo, control permanente y restricción de situaciones de estrés, condiciones que han imposibilitado el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo la ejecución del trámite administrativo necesario para la habilitación del cupo correspondiente;

Que, adicionalmente, del expediente se desprende que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A. se ha visto afectada por factores externos de carácter económico y social, tales como la desestabilización económica y las limitaciones en el acceso a financiamiento por parte de entidades bancarias para la adquisición de unidades vehiculares, situación vinculada a los niveles de inseguridad que inciden en la concesión de créditos, elementos que han dificultado objetivamente la materialización oportuna de los procesos de habilitación pendientes y que deben ser valorados por la administración bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y tutela efectiva de derechos;

Que, mediante Memorando N.° EPMT-SD-DTTT-2026-0413-M, de fecha 24 de marzo de 2026, el Ing. Rodrigo Paucar Mejía, Director Técnico de Tránsito y Transporte, remitió el Informe Técnico N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-038-I, suscrito por el Ing. Álex Gavilanez, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), en el cual se analiza la situación fáctica y normativa del caso, concluyéndose que la solicitud de prórroga presentada por la operadora cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, recomendándose la concesión de una ampliación de ciento ochenta (180) días para la habilitación de los discos N.° 23, 30 y 31;

Que, mediante informe jurídico emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica, dentro del Caso N.° 23017, se realizó el análisis integral de los antecedentes administrativos, de la normativa constitucional y legal aplicable y de la documentación justificativa constante en el expediente, concluyéndose que la solicitud de prórroga resulta jurídicamente procedente, al haberse presentado oportunamente, al no verificarse afectación a derechos de terceros y al encontrarse debidamente justificadas las circunstancias extraordinarias que impidieron la habilitación oportuna de los discos pendientes;

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-95

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Que, del análisis integral del expediente administrativo se determina que la concesión de la prórroga solicitada no genera afectación a derechos de terceros ni altera las condiciones esenciales del permiso de operación vigente, toda vez que los cupos cuya habilitación se encuentra pendiente forman parte de la estructura autorizada en la Resolución de alcance a la renovación del permiso de operación, y que la ampliación del plazo constituye una medida razonable, proporcional, motivada y jurídicamente viable para garantizar la culminación del trámite dentro de los límites permitidos por la ley, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, seguridad jurídica, razonabilidad y no arbitrariedad que rigen la actuación administrativa;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza de Creación de la EPMT-SD.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER, el Informe Técnico N.° EPMT-SD-DTTT-SGTT-2026-038-I, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Álex Gavilanez, Subdirector de Gestión de Tránsito y Transporte (E), así como el informe jurídico emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica dentro del Caso N.° 23017, mediante los cuales se recomienda conceder una prórroga de ciento ochenta (180) días a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., representada legalmente por el señor Walter Jativa B., para el proceso de habilitación de los discos N.° 23, 30 y 31, pendientes por habilitar, en concordancia con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo; considerando que dichos cupos corresponden a GAMBOY COCHA LOURDES SUSANA, VÁSQUEZ VENEGAS JOHANNA MISHELLE y VERA PARRA CARLOS JAVIER, quienes no pudieron culminar el trámite dentro del plazo inicialmente concedido debido a circunstancias excepcionales debidamente justificadas, relacionadas con situaciones de salud y factores económicos que incidieron en la imposibilidad de continuar oportunamente con el proceso de habilitación; configurándose una causa objetiva que justifica la imposibilidad temporal de cumplimiento sin que exista negligencia por parte de la operadora; debiendo entenderse que la presente ampliación implica la reserva del derecho de la compañía para habilitar las unidades correspondientes dentro del plazo concedido; y que, de no proceder con la habilitación dentro del tiempo establecido, los cupos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

Artículo 2.- OTORGAR, una prórroga de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., representada legalmente por el señor Walter Jativa B., para que proceda a realizar el proceso de habilitación de los discos N.° 23, 30 y 31, correspondientes a GAMBOY COCHA LOURDES SUSANA, con cédula de ciudadanía Nro. 0502911761; VÁSQUEZ VENEGAS JOHANNA MISHELLE, con cédula de ciudadanía Nro. 1723831341; y VERA PARRA CARLOS JAVIER, con cédula de ciudadanía Nro. 2300375397, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 3.- DISPONER, que en caso de no cumplirse con la habilitación de los discos Nro. 23, 30 y 31 dentro del plazo otorgado en la presente resolución, los cupos correspondientes se revertirán a favor de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo – EPMT-SD, sin lugar a reclamo posterior.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec

RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-2026-95

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes, a la Dirección Técnica de Tránsito y Transporte, a la Subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EJECUTIVO TESAJAN S.A., para los fines legales pertinentes.

Comuníquese y Publíquese. - Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 06 días del mes de abril de 2026.

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito GERENCIA GENERAL

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL-EPMT-SD

Elaborado por:	Ab. Carlos Espinoza **Especialista De Impugnaciones Administrativas**	
Revisado por:	Ab. Iván Mena Morales **DIRECTOR DE PROCURADURÍA SINDICA (E)**	
Revisado por:	Ing. Rodrigo Paucar **DIRECTOR TÉCNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**	

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870
info@epmtsd.gob.ec